



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre dos mil veintidós

Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico - Rdo 2022- 431

Estudiado el presente proceso de **Cesación de efectos civiles de Matrimonio Católico por mutuo acuerdo**, instaurado a través de apoderado judicial por los señores **LUZ NELLY AGUDELO GONZÁLEZ y CARLOS HERNANDO HERRERA RESTREPO**, por no reunir los requisitos de Ley, se **INADMITE** el mismo y se concede el término de cinco (05) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, para que subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ correo electrónico de los demandantes conforme lo preceptuado en los artículos 3° y 6° de la L. 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA, portador de la T.P. N°128.434 del CS de la J., en los términos y, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ